

SENTENCIA N.º 162/2020

En Bilbao, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

La Sra. D.^a OLATZ AIZPURUA BIURRARENA, MAGISTRADA del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Bilbao ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 170/2020 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: ACUERDO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2.020 que suspende arts. 19, 20 y 21 del plan de generación de empleo, apartado 3º, punto 1, del plan reasignación de efectivos por motivos de salud, apartado 5º de la prórroga del acuerdo institucional-sindical y del apartado tercero del acuerdo institucional de condiciones de trabajo para los funcionarios del AYUNTAMIENTO DE BILBAO, reguladores de las indemnizaciones por incapacidad permanente total, jubilación anticipada voluntaria y renuncia definitiva a plaza.

Son partes en dicho recurso: como recurrente SINDICATO VASCO DE POLICIA Y EMERGENCIAS - S.V.P.E. - PLES -, representado por la Procuradora ANA ESTHER LANDETA EALO y dirigido por el Letrado JOSE MARIA CASTRO GONZALEZ; como demandada AYUNTAMIENTO DE BILBAO, representado y dirigido por ANTON URIGÜEN UNZAGA, Letrado del SERVICIO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El SINDICATO VASCO DE POLICÍA Y EMERGENCIAS ha presentado recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo de 3 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao en el que se aprobó suspender la aplicación de los artículos 19, 20 y 21 del Plan de generación de Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2000; del Apartado tercero punto 1 del Plan de reasignación de efectivos por motivos de salud, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2004; del Apartado Quinto de la Prórroga del Acuerdo Institucional- Sindical del Ayuntamiento de Bilbao 2007-2009 y del Apartado Tercero del Acuerdo Institucional de condiciones de trabajo para los/as Funcionarios/as del Ayuntamiento de Bilbao para el ejercicio 2011, reguladores de las indemnizaciones por incapacidad permanente total, jubilación anticipada voluntaria y renuncia definitiva a plaza.

SEGUNDO.- En la tramitación de este recurso se ha seguido la normativa prevista para el procedimiento abreviado. La cuantía del procedimiento es indeterminada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Resolución administrativa impugnada.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bilbao, ha aprobado en sesión celebrada el día 3 de junio de 2020 el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, así como con lo establecido en el artículo 38. 4, 6, 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público/TREBEP, se acuerda:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 38. 10 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público TREBEP, cumplido el trámite de información previa a las centrales sindicales y en base al Informe emitido por la Intervención Municipal, que acredita la concurrencia de causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas, en el Ayuntamiento de Bilbao, como consecuencia de la crisis económico-fiscal producida por la pandemia Covid-19, suspender la aplicación de los artículos 19, 20 y 21 del Plan de generación de Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2000; del Apartado tercero punto 1 del Plan de reasignación de efectivos por motivos de salud, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2004; del Apartado Quinto de la Prórroga del Acuerdo Institucional-Sindical del Ayuntamiento de Bilbao 2007-2009 y del Apartado Tercero del Acuerdo Institucional de condiciones de trabajo para los/as Funcionarios/as del Ayuntamiento de Bilbao para el ejercicio 2011, reguladores de las indemnizaciones por incapacidad permanente total, jubilación anticipada voluntaria y renuncia definitiva a plaza.

Segundo.- Dar por formulada denuncia de los artículos de los acuerdos municipales aprobados en materia de personal que a continuación se indican, como consecuencia de que las indemnizaciones previstas en los mismos, tienen impactos financieros que actualmente resultan inasumibles para el Ayuntamiento, tanto por las consecuencias presupuestarias que acarrearían en el presente ejercicio presupuestario, como en los venideros, -según consta en los antecedentes al presente acuerdo- y particularmente tras la irrupción de la crisis derivada de la pandemia del Covid-19 , que supondrá un importantísimo menoscabo de los ingresos fiscales de la Hacienda Municipal así como la necesidad de atender innumerables gastos públicos, para satisfacer necesidades sociales de carácter urgente.

La citada denuncia se centra exclusivamente en los artículos 19, 20 y 21 del Plan de Generación de Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, aprobado mediante acuerdo Plenario de 25 de octubre del año 2000, reguladores de las indemnizaciones por incapacidad permanente total, jubilación anticipada voluntaria y renuncia definitiva a plaza; en el Apartado tercero, punto 1 del Plan de

reassignación de efectivos por razones de salud, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2004, regulador de las indemnizaciones por incapacidad permanente total, así como en sus modificaciones recogidas en el Apartado Quinto de la Prórroga del Acuerdo Institucional-Sindical del Ayuntamiento de Bilbao 2007-2009 y en el Apartado Tercero, del Acuerdo Institucional de condiciones de trabajo para los/as Funcionarios/as del Ayuntamiento de Bilbao para el ejercicio 2011.

Tercero.- Convocar a la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Bilbao, para llevar a cabo el necesario proceso de negociación colectiva, que tenga por objeto acordar la inaplicación o en su caso, la renegociación de los artículos antes citados y de sus respectivas modificaciones, aprobando en función de la evolución de la situación económica fiscal y siempre que las circunstancias financieras lo hicieran posible, una serie de medidas de carácter transitorio e iniciando durante el ejercicio 2020, la elaboración de un nuevo Plan Estratégico de Recursos Humanos que se negociaría en el año 2021, que se ajuste en virtud de la evolución y necesidades de las Plantillas futuras del Ayuntamiento de Bilbao, a los nuevos retos derivados de la digitalización y automatización de los procesos administrativos y que incluya medidas e incentivos destinados a los Colectivos afectados por la reconversión funcional y de tareas de sus puestos de trabajo, como consecuencia de las mismas.

Cuarto.- Una vez adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno local, elevar el mismo al Pleno a efectos de su ratificación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a las Centrales sindicales integrantes de la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Bilbao.

Sexto.- Remitir el presente acuerdo, al Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos del País Vasco.

Séptimo.- En cumplimiento de lo legalmente dispuesto, publicar el apartado primero del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia“.

SEGUNDO.- Frente a la anterior resolución, la parte demandante interpone recurso contencioso-administrativo. Plantea lo siguiente:

-El Acuerdo impugnado incurre en vicio de nulidad de pleno derecho del art. 47 c) de la Ley 39/2015 por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente. El órgano competente es el Pleno, ya que implica la revisión de oficio de un acto aprobado en sesión plenaria, según dispone el art. 123 de la Ley de Bases del Régimen Local.

-En cuanto al fondo. El Acuerdo cita únicamente el art. 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público. Sin embargo, este artículo que sirve de soporte para fundamentar el Acuerdo, no establece el procedimiento que tiene que seguirse para la suspensión de un acto administrativo. De eso se

encarga el art. 108 de la Ley 39/15 que regula el proceso para la declaración de suspensión de los actos administrativos, consecuencia de la previa iniciación de una revisión de oficio de un acto o disposición nulo, lo cual requiere a su vez el dictamen preceptivo del órgano consultivo, la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Pretender lo contrario sería otorgar a la Administración de la capacidad de decidir unilateralmente el cumplimiento de sus actos, lo cual iría en contra de la seguridad jurídica, atentaría contra la proscripción de la indefensión. La no intervención de la COJUE provoca indefensión, ya que todo el trámite se ha limitado a informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión y, por tanto, el Acuerdo que se recurre incurre en causa de anulabilidad del art. 48.2 de la Ley 39/15.

El art. 38.10 del Real Decreto Legislativo 5/2015 permite la suspensión de pactos y acuerdos, siempre que concurren las circunstancias que en el mismo se describen.

En el Acuerdo y en el informe de la Intervención municipal se alude a que el presupuesto municipal no contempla dotación alguna para el pago de las indemnizaciones recogidas en el Plan de Empleo y acuerdos posteriores, por lo que no podría realizarse abono alguno por tal concepto. La demandante considera que no hay una alteración sustancial de circunstancias económicas y que el Ayuntamiento lo que pretende es cortar con el importante número de pleitos relativos a solicitudes de la prima por jubilación anticipada que han planteado los agentes de la policía municipal.

Solicita que se revoque y se deje sin efecto la resolución impugnada.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Bilbao se opone al recurso. Plantea lo siguiente:

En cuanto a la petición de nulidad por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente. La Junta de Gobierno es órgano competente, no obstante, el Acuerdo aquí impugnado fue ratificado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao de 25 de junio de 2020, por lo que la petición de nulidad no puede prosperar.

En cuanto al fondo. No nos encontramos ante un acto de trámite dictado en el seno de un procedimiento de revisión de oficio del art. 106 de la Ley 39/2015 por lo que resultan gratuitas las alegaciones de incompetencia y de omisiones procedimentales que de adverso se formulan. Nos hallamos ante una resolución dictada en aplicación de lo previsto específicamente en el art. 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público, que aparece respaldado por un completo informe de la Intervención Municipal, al que se añaden los datos de la liquidación y de las estimaciones del impacto económico que la aplicación de las indemnizaciones previstas en el Plan Municipal tendrá, sin que esos datos hayan sido rebatidos por la parte demandante, ni el informe de la Intervención.

CUARTO.- En cuanto a la causa de nulidad por haberse dictado la resolución impugnada por órgano manifiestamente incompetente, hay que señalar lo siguiente:

El art. 38.10 del EBEP prevé la posibilidad de que la Junta de Gobierno municipal suspenda el

cumplimiento de Pactos o Acuerdos ya firmados. Pero además, el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao de 25 de junio de 2020 acordó ratificar el Acuerdo de 3 de junio de 2020 aquí impugnado. Por tanto, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, la petición de nulidad debe ser desestimada.

QUINTO.- Plantea también la parte demandante que se tenía que haber seguido el procedimiento previsto en el art. 108 de la Ley 30/2015 que a su vez exige el dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

Este planteamiento no puede aceptarse. El art. 108 regula la suspensión de un acto administrativo cuando se ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio del mismo. Sin embargo, el Acuerdo aquí impugnado no se ha dictado en un procedimiento de revisión de oficio. Se ha dictado al amparo de lo previsto en el art. 38 del Estatuto Básico del Empleado Público y no es preciso para ello el dictamen previo de la COJUE.

SEXTO.- El art. 38. 10 del EBEP establece lo siguiente:

Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público, derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico-financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

El Acuerdo aquí impugnado, se dictó al amparo de este precepto, “en base al Informe emitido por la Intervención Municipal, que acredita la concurrencia de causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas, en el Ayuntamiento de Bilbao, como consecuencia de la crisis económico-fiscal producida por la pandemia Covid-19”.

SÉPTIMO.-En este apartado se van reseñar literalmente los razonamientos en los que se ha fundamentado el Acuerdo, que son los siguientes:

Contexto económico actual de Ayuntamiento de Bilbao:

En cuanto al contexto económico-fiscal de nuestro Territorio Histórico, la Diputación Foral de Bizkaia ha informado que sólo en el primer trimestre de 2020 se ha producido una caída de ingresos fiscales de un 25%, lo que tendrá inevitables consecuencias sobre el estado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Bilbao, coincidiendo además la ineludible exigencia

de atender unos gastos sociales crecientes como consecuencia de la propia emergencia sanitaria y de la crisis económica, que ya azota a partes importantes de la población de la ciudad.

Asimismo, el EUSTAT ha admitido que la caída de la economía vasca es mayor de lo que había anticipado, informando que en el primer trimestre de 2020 el retroceso del PIB se situó en el 3,2%, dos décimas más que la última estimación.

En cuanto al ámbito del Ayuntamiento de Bilbao, la Intervención Municipal ha emitido un Informe en el que hace constar que en las actuales circunstancias económico sociales, concurre causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas que justifica la aplicación de la excepción prevista en el artículo 38.10 del TREBEP, de suspensión de Pactos y Acuerdos firmados dado que la crisis económica derivada de la pandemia Covid-19 ha supuesto una rebaja de la previsión de ingresos de los Territorios Históricos, que supone una disminución de los ingresos de UDALKUTXA destinados a los Ayuntamientos de Bizkaia y que representa para el Ayuntamiento de Bilbao unos menores ingresos por dicha vía de entre 71 y 76 millones de euros, sobre las previsiones iniciales del Presupuesto Municipal.

Asimismo, como consecuencia de la caída de la actividad y del impacto de las medidas fiscales adoptadas en el marco del Plan *“Bilbao Aurrera”*, diseñado por el Ayuntamiento de Bilbao para la reactivación de la economía en el ámbito social, cultural y de empleo, la Dirección de Hacienda prevé una disminución de ingresos de 7,4 millones de euros, principalmente en Impuestos sobre Actividades Económicas, Construcciones, Tasas por prestación de servicios y por la utilización privativa del dominio público.... Por ello, en este ejercicio se tendrán que adoptar una serie de medidas de reajuste de las dotaciones crediticias del Presupuesto Municipal, destinadas a la financiación de los gastos adicionales de dicho Plan *“Bilbao Aurrera”* y para hacer frente a las situaciones de emergencia derivadas del Covid-19 por importes que superan los 13,1 millones de euros, restando así posibilidades reales de ejecución a los proyectos de gasto que incorpora el Presupuesto aprobado.

La disminución de los ingresos municipales podría alcanzar la cifra de 83,4 millones de euros, equivalente al 14,5% de las previsiones iniciales del Presupuesto Municipal, lo que obliga al Gobierno Municipal a la adopción de medidas de ajuste para reducir el nivel de gasto y adecuarlo al de los ingresos para lo que no cuenta con un excesivo margen de maniobra, ya que no se cuenta con financiación suficiente en los Capítulos 4 y 7 de Transferencias Corrientes y de Capital del Presupuesto para neutralizar la caída de ingresos y que paralelamente afecta a las Entidades Municipales dependientes, debiendo llevar a cabo una redistribución de los créditos del Presupuesto Municipal a fin de realizar transferencias económicas a dichas Entidades, ante su caída de ingresos por el cierre de las instalaciones derivado del confinamiento dispuesto por el Estado de Alarma.

Asimismo, indica que el Capítulo 5 del Presupuesto presenta un saldo insuficiente para resolver

la situación creada, por lo que los efectos que la pandemia Covid-19 está teniendo sobre el Presupuesto Municipal obligan a reajustar el destino de los créditos inicialmente previstos, reajuste que significa renunciar a un 52% de las inversiones previstas en el Presupuesto Municipal.

Por último, informa que el Capítulo 1 del Presupuesto Municipal no contempla dotación alguna para el pago de las indemnizaciones recogidas en el Plan de Empleo y Acuerdos posteriores reguladores, por lo que no podría realizarse abono alguno por tal concepto sin la previa modificación de créditos, que por los motivos señalados no sería posible al ser la financiación insuficiente para ello dado que el montante de las posibles bajas de los créditos del Presupuesto, no sería suficiente para contrarrestar la disminución de ingresos generada como consecuencia de la pandemia.

La crisis económico-fiscal derivada de la pandemia Covid-19 en la que nos encontramos inmersos, produce una alteración sustancial de las circunstancias económicas del Ayuntamiento de Bilbao, que imposibilitan continuar reconociendo y abonando las prestaciones económicas contempladas en el Plan de Empleo y Acuerdos posteriores durante este ejercicio y previsiblemente en los siguientes, que han devenido insostenibles para el Presupuesto Municipal en la situación actual de crisis económico-fiscal, poniendo en riesgo su viabilidad económico-financiera que en el momento actual exige la adopción de medidas de ajuste ante la caída de ingresos fiscales que se avecina.

Ello no obstante, la voluntad del Ayuntamiento de Bilbao es iniciar un proceso de negociación con las Centrales sindicales integrantes de la Mesa de Negociación, para en función de la evolución de la situación económica fiscal, poder aprobar una serie de medidas de carácter transitorio e iniciar durante el ejercicio 2020 la elaboración de un nuevo Plan Estratégico de Recursos Humanos, que se negociaría en 2021 y que se ajuste en virtud de la evolución y necesidades de las Plantillas futuras, a los nuevos retos derivados de la digitalización y automatización de los procesos administrativos y que incluya medidas e incentivos destinados a los Colectivos afectados por la reconversión funcional y de tareas de sus puestos de trabajo, que puedan ser asumidas en términos de viabilidad económico financiera y que sustituyan a las prestaciones establecidas en el Plan de Empleo y Acuerdos posteriores. Ello, dado que las previstas en tales Acuerdos han devenido insostenibles y no responden actualmente al espíritu en el que fueron aprobadas, por cambio del contexto legal, social y del criterio jurisdiccional respecto a la aplicación de las mismas.

Impacto económico de la Indemnizaciones previstas en el Plan de Empleo desde el año 2000 y en los próximos años:

En el período 2000-2019, el coste de las indemnizaciones por Incapacidad Permanente Total ha ascendido a 9.331.197,32 euros.

Actualmente, las personas que cesan por IPT cobran la indemnización prevista por tal concepto en el Apartado 20 del Plan de Empleo, -más de 55 años, media de 40.000 euros exentos de IRPF y menos de 55 años, una media de 100.000 euros, también exentos de IRPF- así como el seguro de vida e invalidez de 40.000 euros, aprobado por vía de negociación colectiva y cuyas primas son pagadas por el Ayuntamiento. En definitiva, nos encontramos ante una contingencia que vía negociación colectiva cuenta con doble cobertura, además de la pensión máxima del INSS.

El coste de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada en el período 2000-2019, asciende a 7.735.709,78 euros.

Hay que tener en cuenta que desde el año 2008 -fecha de aprobación del RD 383/2008- no se han abonado dichas indemnizaciones al Colectivo de Bomberos/os al jubilarse con el 100% de su pensión de jubilación y desde el año 2019, -fecha de aprobación del RD 1449/2018- tampoco se han abonado al Colectivo de la Policía Municipal y por el mismo motivo.

Dichos Colectivos han judicializado la desestimación de sus solicitudes de reconocimiento de prestación y se ha producido un cambio de criterio jurisdiccional que va a incrementar el desequilibrio económico del Presupuesto Municipal, lo que hace insostenible el mantenimiento de dichas indemnizaciones.

El coste de la indemnización por renuncia en el período 2000-2019 asciende a 12.484.455,89 euros e incluye el coste de la propia indemnización, más el Convenio Especial suscrito por la persona trabajadora con la Seguridad Social, que se le abona también por parte del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao después de justificar su pago.

Del mismo modo que las indemnizaciones por jubilación anticipada, -desde el año 2008 para el Colectivo de Bomberos/os y desde el año 2019 para el de Policía Municipal- se están desestimando las solicitudes de renuncia de Empleadas/os de dichos Colectivos y también se podrían judicializar.

En el caso de que el Ayuntamiento de Bilbao tuviera que afrontar el abono de indemnización a las personas empleadas de los Colectivos de Policía Local y Bomberos/as, que se han jubilado con el 100% de la pensión, acogiéndose a los Reales Decretos que les permite reducir la edad ordinaria de jubilación en los últimos cuatro años y que están comenzando a reclamarla, el coste a abonar correspondiente al periodo no prescrito -2016 a 2019- ascendería a 11.466.753 euros.

Además de los/as empleados/as de estos Colectivos ya jubilados/as en el mes de enero de 2020, hay cuarenta y siete Funcionarios/as en activo, pertenecientes a estos Colectivos que ya podrían acogerse a los Reales Decretos de reducción de la edad ordinaria de jubilación, lo que supondría que si se jubilaran inmediatamente con el 100% de pensión y hubiera que abonarles la indemnización reclamada como jubilación voluntaria anticipada, un abono estimado de 4.591.769,27 euros.

Las personas empleadas de los dos Colectivos que actualmente pueden acogerse a una jubilación ordinaria con coeficiente reductor de la edad suponen un gasto de empresa por cotización adicional a la Seguridad Social, establecida como consecuencia de la entrada en vigor de los Reales Decretos que les permiten adelantar la edad ordinaria de jubilación y que tal y como establece la *“Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019”*, ha supuesto durante el ejercicio 2019 un gasto por cotización adicional -sobre la cotización ordinaria- de 3.452.476,67 euros, lo que supone una media de 4.000 euros más por cada empleado/a y por año completo.

Estimación del impacto en el Capítulo I del Presupuesto para el año 2020 y próximos años, manteniendo el criterio Judicial actual de considerar todas las jubilaciones como voluntarias anticipadas y sin modificar el Plan:

Este escenario de coste futuro recogido en el apartado anterior y con impactos económicos en este mismo ejercicio, así como los datos de costes económicos de la aplicación de las medidas en los ejercicios económicos siguientes, es determinante la consecuente caída de ingresos fiscales, estrangulará la Hacienda Pública Municipal durante los próximos años.

Teniendo en cuenta la Plantilla Municipal a enero de 2020, los Colectivos de Policía Municipal y Bomberos/as que pueden reducir la edad ordinaria de jubilación hasta incluso los 59 años y el posible acogimiento del resto de personal a la jubilación voluntaria anticipada dos años antes de la edad de jubilación ordinaria, la estimación de futuras jubilaciones que pudieran acogerse a las prestaciones del Plan y el coste de las indemnizaciones por jubilación ascenderían a 50.658.295,43 millones de euros, correspondientes a seiscientos cuatro personas:

	COLECTIVO	PERSONAS	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
2020	BOMBERAS/OS	7	1.018.893,50 €
2020	PM	39	5.046.098,30 €
2020	RESTO	37	1.865.761,21 €
2021	BOMBERAS/OS	8	1.058.722,40 €
2021	PM	36	4.647.834,48 €

2021	RESTO	49	2.432.454,33 €
2022	BOMBERAS/OS	5	592.226,65 €
2022	PM	56	7.103.351,45 €
2022	RESTO	72	3.565.202,95 €
2023	BOMBERAS/OS	6	764.928,80 €
2023	PM	35	4.339.319,18 €
2023	RESTO	62	2.967.565,62 €
2024	BOMBERAS/OS	7	870.221,90 €
2024	PM	38	4.751.386,38 €
2024	RESTO	50	2.491.659,75 €
2025	BOMBERAS/OS	3	345.530,70 €
2025	PM	31	3.846.182,35 €
2025	RESTO	63	2.950.955,49 €
		604	50.658.295,43 €

El detalle por año sería el siguiente:

AÑO	PERSONAS	IMPORTE
2020	83	7.930.753,01 €
2021	93	8.139.011,21 €
2022	133	11.260.781,05 €
2023	103	8.071.813,60 €
2024	95	8.113.268,03 €
2025	97	7.142.668,54 €
	604	50.658.295,43 €

Supone el abono de 34.384.696,08 euros a 271 empleados/as, -126.880 euros netos/ persona- que se van a jubilar en el período 2020-2025, sin que vean mermada su pensión de jubilación.

Impacto económico del Colectivo de Policía y Bomberos/as:

AÑO	COLECTIVO	PERSONAS	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
2020	BOMBERAS/OS	7	1.018.893,50 €
2020	PM	39	5.046.098,30 €
2021	BOMBERAS/OS	8	1.058.722,40 €

2021	PM	36	4.647.834,48 €
2022	BOMBERAS/OS	5	592.226,65 €
2022	PM	56	7.103.351,45 €
2023	BOMBERAS/OS	6	764.928,80 €
2023	PM	35	4.339.319,18 €
2024	BOMBERAS/OS	7	870.221,90 €
2024	PM	38	4.751.386,38 €
2025	BOMBERAS/OS	3	345.530,70 €
2025	PM	31	3.846.182,35 €
		271	34.384.696,08 €

A esa cantidad habría que añadir el impacto económico para las arcas municipales, de las indemnizaciones a abonar a los Colectivos de Policía y Bomberos/as que se han jubilado conforme a su normativa específica, sin merma en su pensión, y que están reclamando la indemnización por jubilación voluntaria anticipada correspondiente a los periodos no prescritos que van del año 2016 al año 2019 y que tal y como se ha indicado, ascendería a 11.466.753,00 euros.

Posibilidad de modificación de la Medidas indemnizatorias del Plan de Empleo y Acuerdos Reguladores posteriores:

El cambio del contexto legal y social respecto al existente en el momento de la aprobación del Plan y el cambio de criterio de los Tribunales de Justicia, hace que su aplicación se aleje

absolutamente del espíritu en el que fue aprobado y la modificación radical de la realidad económico social, constatada por todas las Entidades expertas y analistas como consecuencia de la grave crisis económica y fiscal derivada de la pandemia global del Covid-19, que ha tenido una especial incidencia en España y en Europa y que va a conllevar una importantísima disminución de ingresos públicos y privados y una recesión o incluso depresión económica global, con gran incidencia en la situación económico financiera municipal, tal como recoge el Informe emitido por la Intervención Municipal, justifican sobradamente que por un criterio de prudencia financiera no se puedan seguir asumiendo tales compromisos pactados.

Además de por las razones expuestas, la necesidad de renegociar el contenido de las medidas indemnizatorias del Plan y Acuerdos posteriores reguladores viene asimismo apoyada y reforzada por el reciente Dictamen número 63/2020, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi/COJUA, de 1 de abril de 2020, que con motivo de expediente de revisión de oficio de determinados preceptos del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal del Ayuntamiento de Basauri, relativos a medidas análogas de indemnizaciones por jubilaciones anticipadas, concluye que *“dichas medidas no resultan de aplicación a los/as Funcionarios/as de la Policía Local..”* -y por idéntica razón al Colectivo de Bomberos/as, al que no se refiere expresamente dado que en dicho Ayuntamiento no tienen Servicio de Extinción de Incendios- *“...porque con la aprobación del Real Decreto 1449/2018.. -para el Colectivo de Bomberos/as, el Real Decreto 383/2008- ...que permiten a estos Colectivos adelantar la edad ordinaria de jubilación y sin merma alguna en su pensión de jubilación, se ha producido una derogación tácita parcial de dicha normativa, procediendo por razones de seguridad jurídica derogar expresamente dichas previsiones para estos Colectivos, al ser incompatibles con las modificaciones legales habidas en materia de Seguridad Social respecto a la jubilación anticipada del personal Funcionario sujeto al régimen general de la seguridad social...”*.

El Informe de la COJUA añade que, *“...si el abono de las indemnizaciones por jubilación anticipada, por su número e importe conlleva un grave quebranto para las arcas municipales, el artículo 38.10 del TREBEP permite excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, suspender o modificar el acuerdo firmado, en la medida estrictamente necesaria e informando a las Organizaciones sindicales de las*

En consecuencia y por las razones expuestas, una vez acreditado mediante Informe de la Intervención Municipal que como consecuencia de la crisis económico- fiscal derivada de la pandemia Covid-19, en el presente ejercicio concurre en el Ayuntamiento de Bilbao causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, procede suspender la aplicación de las medidas indemnizatorias recogidas en dichos artículos del Plan y Acuerdos reguladores posteriores.

Así mismo, procede acordar su denuncia a efectos de no aplicarlos de forma definitiva o de renegociar su contenido, siempre que las disponibilidades financieras y el contexto económico fiscal así lo permitan, aprobando un marco de medidas transitorias y elaborando y negociando dentro de una planificación estratégica de recursos humanos, en virtud de la evolución y necesidades de las Plantillas en los próximos años, en los que se va a producir una reconversión funcional y de tareas de muchos puestos de trabajo como consecuencia de la revolución tecnológica, una serie de medidas o incentivos que vayan dirigidos a determinados Colectivos individualizados no tanto -o no solo- por la edad, sino también por la inadaptación tecnológica, la protección de la salud -si continúa la pandemia- o la desaparición funcional de tareas de determinados puestos de trabajo o dotaciones, como consecuencia de los procesos de digitalización y automatización.

Procedimiento de modificación de las Medidas indemnizatorias del Plan de Empleo y Acuerdos posteriores reguladores:

El artículo 38.11 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público/TREBEP, prevé que agotada la vigencia de una norma colectiva y presentada la correspondiente denuncia expresa de una de las partes, se produce una reactivación del deber de negociar que puede terminar con o sin acuerdo.

En base a lo expuesto en los apartados anteriores, procede realizar una denuncia expresa de los apartados del Plan de Generación de Empleo y de los Acuerdos que regulan dichas medidas y presentar a la Mesa de Negociación la renegociación parcial de tales acuerdos, revisando los artículos específicos que regulan las indemnizaciones por jubilación anticipada, incapacidad permanente total y renuncia a plaza y siempre que las circunstancias económico-financieras lo permitan, al objeto de intentar alcanzar un nuevo Acuerdo que consiga un reequilibrio de las prestaciones. Dicha renegociación puede hacerse durante la vigencia de los acuerdos, o una vez finalizada su vigencia.

En el presente caso, el Plan de Generación de Empleo del año 2000, así como el Plan de reasignación de efectivos por razones de salud del año 2004, anteriores en su aprobación al TREBEP, no contienen ninguna Cláusula concreta y determinada que establezca su plazo de vigencia, preaviso y denuncia del mismo, como establece actualmente el artículo 38. 4 del TREBEP. Por tal motivo, cabría admitir que las partes han acordado una vigencia indefinida de los acuerdos, hasta que se denuncie por alguno de los sujetos legitimados.

Asimismo, el contenido obligacional del Plan relativo a la *“renovación de la plantilla”* ha sido sustituido y modificado por la el apartado relativo a *“la indemnización por renuncia definitiva a plaza”* contenido en la Prórroga del Acuerdo Institucional-Sindical del Ayuntamiento de Bilbao 2007/2008, por lo que a tenor del punto primero del acuerdo tendría una vigencia de dos años que finaliza el día 31 de diciembre de 2010 y ese acuerdo se puede entender sustituido por el Acuerdo Institucional de condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Bilbao para el ejercicio

2011, que regula la materia mencionada y cuyo plazo de vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2011. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 38.11 del TREBEP y salvo acuerdo en contrario, si no mediara denuncia expresa de una de las partes los Pactos y Acuerdos se prorrogan de año en año.

Por ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38. 11, 12 y 13 del TREBEP, procede la denuncia parcial del Plan y de los Acuerdos reguladores posteriores, para iniciar un proceso de renegociación de su contenido y en los términos recogidos anteriormente.

Todo lo expuesto en este punto SÉPTIMO es contenido literal de los fundamentos que sirvieron de base para el Acuerdo impugnado.

OCTAVO.- Pues bien, los informes económicos expuestos indican que *la disminución de los ingresos municipales podría alcanzar la cifra de 83,4 millones de euros, equivalente al 14,5% de las previsiones iniciales del Presupuesto Municipal, lo que obliga al Gobierno Municipal a la adopción de medidas de ajuste para reducir el nivel de gasto y adecuarlo al de los ingresos para lo que no cuenta con un excesivo margen de maniobra, ya que no se cuenta con financiación suficiente en los Capítulos 4 y 7 de Transferencias Corrientes y de Capital del Presupuesto para neutralizar la caída de ingresos y que paralelamente afecta a las Entidades Municipales dependientes, debiendo llevar a cabo una redistribución de los créditos del Presupuesto Municipal a fin de realizar transferencias económicas a dichas Entidades, ante su caída de ingresos por el cierre de las instalaciones derivado del confinamiento dispuesto por el Estado de Alarma. El Capítulo 5 del Presupuesto presenta un saldo insuficiente para resolver la situación creada, por lo que los efectos que la pandemia Covid-19 está teniendo sobre el Presupuesto Municipal obligan a reajustar el destino de los créditos inicialmente previstos, reajuste que significa renunciar a un 52% de las inversiones previstas en el Presupuesto Municipal.*

Y en base a esta situación se concluye en relación a las indemnizaciones previstas en los artículos suspendidos, que *no podría realizarse abono alguno por tal concepto sin la previa modificación de créditos, que por los motivos señalados no sería posible al ser la financiación insuficiente para ello dado que el montante de las posibles bajas de los créditos del Presupuesto, no sería suficiente para contrarrestar la disminución de ingresos generada como consecuencia de la pandemia.*

Ciertamente, los datos económicos que se describen, de forma detallada y concreta y que no han sido impugnados por la parte demandante, revelan la existencia de una alteración sustancial de las circunstancias económicas que justifica adecuadamente la suspensión acordada, al cumplirse los requisitos del art. 38.10 del EBEP.

Por ello, hay que concluir que el Acuerdo impugnado es conforme a derecho, lo que determina la desestimación de la demanda.

NOVENO.- A tenor de lo establecido en el art. 139 de la LJCA las costas procesales se imponen a la parte demandante.

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso administrativo planteado por SINDICATO VASCO DE POLICÍA Y EMERGENCIAS contra Acuerdo de 3 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao en el que se aprobó *suspender la aplicación de los artículos 19, 20 y 21 del Plan de generación de Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2000; del Apartado tercero punto 1 del Plan de reasignación de efectivos por motivos de salud, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2004; del Apartado Quinto de la Prórroga del Acuerdo Institucional-Sindical del Ayuntamiento de Bilbao 2007-2009 y del Apartado Tercero del Acuerdo Institucional de condiciones de trabajo para los/as Funcionarios/as del Ayuntamiento de Bilbao para el ejercicio 2011, reguladores de las indemnizaciones por incapacidad permanente total, jubilación anticipada voluntaria y renuncia definitiva a plaza.*

Se imponen a la demandante las costas procesales.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 4771.0000.00.0170.20, de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**VENCE INTERPONER RECURSO APELACION
22-ENERO-2021**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
